

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA
LA GERENCIA SECCIONAL SUCRE**

La Gerencia Seccional de Sucre, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal al número de contacto del investigado, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a), **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038** conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 9609 del 30/07/2024

EXPEDIENTE: SUC.2.39.0-82.002.2020-0110

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 29 de octubre de 2024, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 05 de noviembre de 2024.



MARCOS CARVAJAL ROYETT
Gerente Seccional Sucre (e)

RESOLUCIÓN No. 00009609

(30/07/2024)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC.2.39.0-82.002.2020-0110, adelantado en contra del (la) señor (a) PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038”

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038** por presentar inconsistencia en la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica correspondiente a **diecinueve (19) semovientes bovinos**, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Artículo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente, No.SUC.2.39.0-82.002.2020-0110 se formularon cargos al señor **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038** mediante acto **No.282 del 23 de Julio de 2020**, que no fue notificado personalmente en debida forma.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día **15 de abril de 2020**.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de incautación del 15 de abril de 2020.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: **15 de abril de 2020**.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo, No.SUC.2.39.0-82.002.2020-0110 ADELANTADO en contra del (la) señor (a), **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038**, por presentar inconsistencia en la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica correspondiente a **diecinueve (19)**

RESOLUCIÓN No. 00009609

(30/07/2024)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC.2.39.0-82.002.2020-0110, adelantado en contra del (la) señor (a) PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038”

semovientes bovinos, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Artículo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio, No.SUC.2.39.0-82.002.2020-0110 adelantado en contra del señor (a), PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038 de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo a los Treinta (30) días del mes de Julio de 2024



JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO
GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE

